

BIOGRAFÍA DE UN PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. RECORRIDOS Y HALLAZGOS EN LA JUSTICIA DE MENORES

María Florencia Graziano

Doctora en Antropología y Licenciada en Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Investiga sobre temas vinculados al funcionamiento de las burocracias judiciales, las agencias del sistema penal y las formas de la administración institucional de sujetos y conflictos, especialmente en el campo de la “justicia de menores”. Es miembro del equipo Burocracias, Derechos, Parentesco e Infancia en el marco del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente becaria de Posdoctorado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas e integra el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Argentina.

grazianoflorencia@gmail.com

Artigo recebido em: 17/11/2017

Artigo aprovado em: 05/12/2017

RESUMEN

El propósito de este texto es dar cuenta del proceso de construcción del objeto de investigación de mi tesis de doctorado en Antropología y de los aportes que resultan de la reflexión sobre la propia construcción del objeto analítico. La tesis estudia centralmente las formas en que es ejercida la administración judicial en relación a jóvenes acusados de un delito en la ciudad de Buenos Aires, particularmente a través del análisis etnográfico del trabajo cotidiano de la secretaría tutelar de un juzgado penal de menores. Me interesa poner de manifiesto las distintas decisiones que tomé en la elaboración de la investigación, y reflexionar respecto de cómo algunas redefiniciones, que en un primer momento se nos presentan como obstáculos, pueden contribuir a conocer elementos centrales del objeto empírico elegido.

Palabras clave: JUSTICIA, MENORES, TESIS, ANTROPOLOGÍA, ETNOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Este texto tiene un doble propósito, por un lado, dar cuenta de cómo fui construyendo mi problema de investigación, esto es, de las distintas decisiones que tomé en ese recorrido y, por otro lado, de los diferentes hallazgos etnográficos y analíticos.

En la investigación que resultó en mi tesis doctoral analicé las formas en que es ejercida la administración judicial en relación a jóvenes acusados de un delito en la ciudad de Buenos Aires, particularmente a través del análisis etnográfico del trabajo cotidiano de la secretaría tutelar de un juzgado penal de menores. Ese tipo de secretaría, dada la característica y la finalidad de la justicia de menores¹, tiene una intervención obligada en todos los casos que llegan a ese ámbito. En ellas trabajan las denominadas “delegadas inspectoras” (mayormente mujeres, por eso el plural femenino), que fueron mis interlocutoras principales a lo largo del trabajo de campo.

¹En Argentina, el marco normativo que regula los delitos cometidos por personas menores de 18 años, y mayores de 16, establece que, además de evaluarse si el joven estuvo o no implicado en el hecho que se le atribuye debe evaluarse su comportamiento durante un período de tiempo denominado “observación tutelar”, y son precisamente las secretarías tutelares de los juzgados quienes se ocupan de controlar esa instancia de observación del comportamiento de estos jóvenes.

Éste fue desarrollado principalmente entre los años 2012 y 2013, observando de forma sistemática y continua las rutinas y dinámicas de trabajo y acompañando las opiniones, ponderaciones y comentarios de las delegadas inspectoras sobre las situaciones vividas en esa secretaría tutelar. Sin embargo, la “inmersión etnográfica” (Emerson et al., 2005) en lo que luego se fue configurando como el “campo” de estudio comenzó en el año 2008 cuando realicé trabajo de campo en los tribunales orales de menores localizados en la ciudad de Buenos Aires.

El objetivo de este artículo es realizar una reflexión metodológica a partir de mi propia experiencia de investigación; repasando cómo determinadas redefiniciones en ese proceso aportaron a producir conocimiento relevante sobre el objeto empírico elegido para estudiar (o más bien, sobre el objeto analítico construido). La primera parte dará cuenta de ese recorrido y la segunda se centrará en las diferentes herramientas analíticas sobre las que se sostuvo esa investigación y en sus principales hallazgos etnográficos. En el apartado final, a manera de conclusión, se integran ambas partes: los aspectos metodológicos y los resultados de la investigación.

RECORRIDO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando formulé mi primer proyecto de investigación para

postularme a una beca de doctorado me proponía estudiar los casos en los que los jueces de menores de la Argentina habían aplicado la pena de prisión perpetua a jóvenes acusados de haber cometido un homicidio cuando tenían menos de 18 años². Me planteaba analizar especialmente los siete casos de la ciudad de Buenos Aires³. Comencé revisando esas sentencias a prisión perpetua dictadas por los tribunales orales de menores en la ciudad de Buenos Aires. En esa exploración, identifiqué que, en la mayoría de esos casos, las víctimas habían sido policías⁴.

² Entre los años 1997 y 2005, la justicia de menores de la Argentina había aplicado doce de estas condenas: siete en la ciudad de Buenos Aires, tres en la provincia de Mendoza, una en la provincia de Catamarca y otra en la ciudad de Río Gallegos. Para información periodística y reflexiones jurídicas sobre el tema ver: Cesaroni, 2004, 2010; Pinto y Oliva, 2000; García Méndez y Beloff, 2004; Unicef y Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, 2003.

³ Se trataba de seis sentencias que involucraban a siete jóvenes.

⁴ En los casos de C.D.N. y L.M.M. (los dos jóvenes condenados en una misma sentencia), un agente de la policía federal y dos oficiales retirados, uno de la policía y otro de la marina que trabajaban en una empresa de seguridad, estaban entre las víctimas. En el caso de C.A.M. la víctima fue un oficial subinspector de la policía federal. En el caso de F.A.S. la víctima fue un sargento primero de la policía federal. En el de Matías Millorini (acá no resguardo la identidad porque se trató de un caso de

A partir de ese “hallazgo”, buscaba analizar la relación entre esa característica, la decisión judicial por esa pena máxima y otros factores extrajudiciales que puedan haber influenciado tal medida (como la presión de un contexto político y mediático en el que la “muerte de policías” comenzaba a ser construida como un problema públicamente relevante y condenable⁵). Para ello, pensaba abordar un caso en particular, el de Matías Millorini, un joven que en el año 2002 había sido acusado de matar al jefe de la custodia del entonces canciller Carlos Ruckauf. Se trataba de

repercusión pública y mediática), la víctima fue un oficial principal de la policía federal, jefe de la custodia personal del por entonces canciller Carlos Ruckauf. A D.E.M. si bien no se lo condenó por la muerte de un policía, en la sentencia se destaca que “(...) intentó matar a tiros a los policías que procuraban su legítima aprehensión (...) tiroteándose con los agentes del orden, tiroteo del que derivaron lesiones para (...) el Sargento Primero T”. A M.A.S se lo condenó, al igual que a los otros seis jóvenes, por el delito de homicidio *criminis causae*, es decir, que se mata ‘para’ o ‘por’ otro delito, pero en este caso la víctima fue un taxista (Fuentes: Unicef y Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, 2003. Sentencias de reclusión perpetua y prisión perpetua a personas menores de 18 años de edad en la República Argentina 1997-2003; sentencia N° 3378 de uno de los tribunales orales de menores, y diarios nacionales).

⁵ Hipótesis basada en un relevamiento propio de noticias policiales publicadas en esa época en los principales diarios nacionales.

un caso de gran repercusión, que había tornado el tema públicamente relevante y por eso me interesaba⁶.

⁶ Había muchas cuestiones que mostraban el caso como “especial”: la víctima, el barrio, el entierro, la investigación, la detención y, finalmente, el agravamiento de penas por muertes policiales. La víctima fue el custodio del canciller, que además de ser el custodio y ser un oficial principal de la policía, era un policía querido por el jefe de la Policía Federal. El hecho en cuestión sucedió durante un asalto en el barrio de Palermo; barrio de clase media alta. (Matías Millorini y Luis Bonelli fueron a asaltar un café. Faldutto, custodio de Ruckauf, estaba allí porque una de las hijas de Ruckauf vivía en la torre ubicada frente a ese café. Faldutto le dispara y mata a Bonelli. Por su parte, Millorini le dispara y hiere a Faldutto (que es trasladado al hospital y finalmente muere). Al entierro asistieron: el canciller, el gobernador bonaerense, el jefe de gobierno porteño, el secretario de seguridad, el jefe de la policía federal, el ministro de justicia y diversos intendentes, es decir, fue un entierro de repercusión pública. En cuanto a la investigación, el teléfono de Millorini fue intervenido y las conversaciones entre él y su madre fueron difundidas por radio y televisión. La detención: en menos de 24 horas, oficiales de una comisaría de Palermo detuvieron a Matías Millorini; toda la Policía Federal se unió también a la División Inteligencia, Robos y Hurtos de la fuerza. Finalmente, esta “muerte especial” fue el detonante, el impulso y legitimación para llevar a cabo una decisión que ya estaba en discusión: el agravamiento de penas en el código penal para muertes policiales

Tanto las entrevistas que realizaba a diferentes actores integrantes del fuero penal de menores que habían estado involucrados en la aplicación de esas condenas (jueces, fiscales, defensores, asesoras de menores), como el material documental que relevaba (sentencias judiciales, archivos periodísticos, reflexiones jurídicas sobre el tema) estaban imbuidos por la evaluación sobre si esas condenas se ajustaban o no a lo planteado por la normativa (si eran constitucionales o no lo eran, si seguían el “espíritu” de la Convención sobre los Derechos del Niño, etc.). Y reconozco que, en aquel momento, esa orientación normativa influyó en gran medida mi análisis⁷. Sin

(Fuente: los datos del caso fueron reconstruidos a partir de la información aparecida en los diarios nacionales).

⁷ Argentina era el único país de América Latina con sentencias a prisión y reclusión perpetua de personas menores de edad. El Estado Argentino estaba denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por estos pronunciamientos judiciales (la Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó estas acusaciones) y quienes se oponían a la aplicación de estas penas argumentaban, fundamentalmente, que una interpretación armónica de la Convención sobre los Derechos del Niño (que predica el “interés superior del niño” y en su artículo 37 dice que “las penas de prisión para los menores deben usarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”) no era compatible con una pena que estaba prevista para durar toda la vida del destinatario. Esa era también mi posición, de modo que me

embargo, también pretendía indagar en la aplicación de esas condenas desde una perspectiva sociológica y antropológica. De este modo, intentaba desplazar la mirada desde las normas y reglamentaciones hacia las redes de relaciones sociales y las rutinas institucionales. Pero me encontraba con formulaciones abstractas en términos de derechos de los niños o con esquemas conceptuales que anteponían una actitud de denuncia, que me impedían comprender por qué y cómo el ejercicio del castigo había sido desplegado (Villalta, 2010).

Por otra parte, se trataba de un objeto que abordaba más lo “excepcional” que lo “regular”. Las condenas a prisión perpetua a menores de edad, el “caso Millorini”, los homicidios a policías, no me hablaban del funcionamiento cotidiano de la justicia de menores, de sus regularidades⁸. Y fue frecuentando los

motivaba, además, un sentimiento de injusticia e indignación.

⁸ A partir de diciembre de 2005, a raíz de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conocido como Fallo Maldonado, no se han vuelto a dictar sentencias a prisión perpetua a jóvenes que hayan cometido delitos siendo menores de 18 años, y en los casos en los que estaba pendiente la resolución de recursos de apelación contra sentencias ya dictadas, los mismos se resolvieron a favor de los jóvenes, a quienes se les redujo el monto de la pena. A su vez, los casos de homicidios cometidos por jóvenes menores de 18 años representan el 1 % de los delitos que se procesan en el sistema penal juvenil argentino.

tribunales orales de menores (a los que concurría para realizar aquellas entrevistas con el propósito de que los funcionarios judiciales me contaran qué recordaban de esos casos emblemáticos), que comencé a observar a los jóvenes que circulaban por los pasillos de tribunales a la espera del juicio, acompañados por sus familiares o esposados, siempre conducidos por un custodio. Así, empecé a interesarme por esos casos “comunes”, por las prácticas institucionales – formales o no- en esos casos considerados “cotidianos”.

En ese contexto, gracias a la buena disposición de uno de los jueces del tribunal, y a la red de relaciones construida por mi directora durante el transcurso de su trabajo de campo y trayectoria de investigación, pude observar juicios orales a personas menores de edad (que de manera diferente a los juicios a “mayores de edad”, no son públicos). Observé el despliegue de esas audiencias, con sus escenarios, actores y tramas de relaciones⁹. Presté especial atención a la terminología utilizada por los funcionarios, a la forma de relacionarse

⁹ Los analicé en su calidad de rituales jurídicos (Kaufman, 1987; Moreira, 2001; Sarra Bayrouse, 1998; Eilbaum, 2008; Martínez, 2005). Desde la antropología argentina, estos autores entre otros han analizado juicios orales a través de los cuales se juzga a personas mayores de edad, abordándolos en su carácter de rituales jurídicos. Retomé muchas de las cuestiones por ellos planteadas, aunque atendiendo a la especificidad particular de la justicia de menores.

entre ellos y con los imputados, y a la utilización que los actores hacían del espacio. Esa experiencia de investigación¹⁰ contribuyó como un bagaje fundamental para el posterior trabajo de campo que conformaría el centro de mi tesis porque me ayudó inclusive a contrastar lo que vería después en la secretaría tutelar. La distribución de los elementos en la sala de audiencias donde se realizan esos juicios, las prácticas rutinizadas, el lenguaje técnico utilizado por los funcionarios y la actitud respetuosa de las formas, actuaban como marcadores de roles, jerarquías e identidades diferenciales y, por veces, desiguales, produciendo distanciamiento y contribuyendo en el despliegue de autoridad y centralidad de los jueces. El rol que los jóvenes imputados asumían en esos espacios de representación y el tono pedagógico y moralizante que los funcionarios de la justicia de menores utilizaban también fueron cuestiones centrales, resultantes de esa experiencia de investigación, que luego retomaría en el análisis posterior de mi nuevo trabajo de campo.

A partir de ese trabajo de observación de juicios orales, fui alejándome de lo “excepcional” (los casos con condena a prisión perpetua)

para centrar la mirada en lo “regular”¹¹ (los juicios orales).

¹¹ En 1926 Malinowski se había enfrentado a aquellos que se dedicaban al análisis de lo excepcional en términos de estudios sobre el “derecho criminal primitivo”, porque no tenían en consideración la rutina, lo habitual, aquello que organizaba la vida cotidiana, ordinaria. En 1958 Gluckman y en 1967 Van Velsen, confrontaron con esta postura de Malinowski y de los estructuralistas, considerando que las “irregularidades” constituían parte del campo de estudio y que podían revelar, en un análisis detallado, sus propias regularidades. Desde la perspectiva de estos autores, un “buen caso”, si era analizado como parte de un largo proceso de relaciones sociales y no como un caso aislado, podía esclarecer el funcionamiento de un sistema social. Más allá de las discrepancias, Gluckman y Van Velsen coincidían con Malinowski en la propuesta metodológica. Sostenían que la observación directa durante un período prolongado registrando los “imponderables de la vida real” permitía establecer relaciones de confianza con los “nativos” y, de esta forma, podían conocer diferentes “casos”, disputas, conflictos, variaciones, excepciones, que hablaban de la vida social de aquel grupo y de las prácticas ordinarias y cotidianas. (Gluckman, 1975 y Val Velsen, 2009. Citado en Fernández y Patallo, 2012). Marta Fernández y Patallo (2012), en su análisis de la administración judicial de conflictos en la Justicia Federal en Rosario, retoma esta discusión sobre el lugar de lo “excepcional” y de lo “habitual” en la investigación antropológica.

¹⁰ Al respecto ver, GRAZIANO, Florencia y JOROLINSKY, Karen. “Los juicios orales a personas menores de edad”. *Revista Intersecciones en Antropología*, n 11, pp. 173-184, 2010.

Sin embargo, después de un tiempo, cuando quise volver a observar juicios orales, me encontré con que había cambiado la composición del tribunal. El acceso a la sala de audiencias, que me había sido permitido gracias a la autorización de uno de los jueces, ya no era posible. Hice varios intentos. Al principio me decían que no había ningún problema, que llamara para saber cuándo habría un juicio oral. Llamaba, me daban una fecha, iba a “Comodoro Py”¹² y resultaba que el caso se resolvía mediante un juicio abreviado¹³. Después de un cierto tiempo, la decisión pareció más definitiva o explícita: -“Florencia, pensá en otra cosa, otra alternativa porque no va a andar, no va a andar, qué querés que te diga, yo no te miento, yo la mejor onda pero...””, me dijo uno de los jueces del tribunal oral de menores.

¹² Polo judicial ubicado en el barrio porteño de Retiro donde se encuentran los Tribunales Orales de Menores.

¹³ El juicio abreviado es un procedimiento previsto por la ley procesal para dictar una sentencia, sea condena

o no. Consiste en un acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor. El fiscal acusa por un hecho, luego lo

califica (afirma que tipo de delito es) y ofrece una pena. Por su parte el imputado reconoce su participación,

asume su culpabilidad y acepta o negocia la pena. Debe concluir con un acuerdo que llegue a una audiencia

con el juez o tribunal de la causa, que debe dictar una sentencia.

Frente a esa negativa, me ilusioné cuando me dijeron que, tal vez, podría relevar los expedientes que tenían “ahí archivados”. Eso al menos me permitiría “mantenerme en el campo”. Tenía que llamar a la semana siguiente para la respuesta. Lo hice, pero esta fue un rotundo: “No”; que no podría presenciar audiencias ni “tocar ningún papel”. Mi decepción fue total.

Recuerdo que ese llamado lo hice desde las escalinatas del “Palacio de Tribunales”¹⁴. Estaba por entrar a la secretaría tutelar de un juzgado porque había quedado en encontrarme con una delegada inspectora, a quien había entrevistado hacía algunas semanas. Se me caían las lágrimas... La emoción es una dimensión negada en los manuales de metodología de la investigación social, sin embargo, como dice Rosana Guber, el desprecio, el desplante, el no poder “ingresar”, generan una angustia que va más allá de la responsabilidad académica; el rechazo cuestiona nuestras fibras más íntimas como trabajadores de campo y nos obliga a preguntarnos si “hemos nacido para esto” (2001: 108). Así me sentí ese día.

No obstante, habría otros ámbitos por conocer. En aquel momento, como señalé, había decidido ir a la secretaría tutelar de un juzgado penal de menores para observar las actividades que allí se realizaban con el objetivo de ampliar la mirada sobre la justicia de menores. Las distancias y mediaciones que había observado

¹⁴ Palacio de Justicia de la Nación, monumental edificio ubicado frente a la plaza Lavalle.

durante los juicios orales, la (in) comprensión de los jóvenes y el alto grado de formalidad de esa ceremonia eran algunas de las cuestiones que me habían hecho querer observar otros ámbitos de interacción y de administración judicial tal vez menos ritualizados y formales que los juicios orales. Pero aun no sabía con qué me iría a encontrar en ese nuevo espacio, y si resultaría interesante.

HALLAZGOS

Con ese recorrido previo, en el mes de junio de 2012 empecé mi trabajo de campo en la secretaría tutelar del juzgado, una pequeña oficina ubicada en la terraza del Palacio de Tribunales. Al avanzar ese trabajo en este espacio institucional diferente e ir construyendo con las delegadas inspectoras una relación de confianza, fui elaborando un nuevo objeto de investigación que pudiera dar cuenta de las rutinas y prácticas que allí acontecían, de las lógicas y relaciones sociales que les daban forma y de los valores morales que las orientaban. Así, comencé a interesarme y centrarme en cuestiones tales como la regularidad, las interacciones y la informalidad en la intervención.

Las delegadas inspectoras (trabajadoras sociales, psicólogas, abogadas y sociólogas) que conforman los equipos técnicos que trabajan en las secretarías tutelares son las agentes judiciales encargadas de realizar un seguimiento de la llamada “observación

tutelar”. A partir de ese seguimiento, elaboran un informe que “elevan” a los jueces para su evaluación y decisión sobre la situación del joven. Si, desde una perspectiva jurídica o normativa, el lugar de las delegadas no es un lugar de decisión, pues los jueces no están obligados a tomar la medida que ellas sugieran, desde una perspectiva antropológica su papel es central dado que el encuentro de los jóvenes con las delegadas inspectoras representa la instancia de interacción más cercana y directa que los jóvenes tienen con “la justicia”, porque son ellas quienes entrevistan a los jóvenes y a sus familias, en la oficina de la secretaría tutelar, en los institutos penales, en las residencias educativas, en los domicilios de los jóvenes o en un bar. Así, más allá de las consecuencias que sus informes tengan en la decisión “final”, las prácticas cotidianas y rutinarias que ellas realizan resultan fundamentales para entender el ‘cómo’ de esa instancia de poder (Foucault, 1992), en términos de cómo se desarrollan esas interacciones, cómo se representan y clasifican los jóvenes y cómo se producen ciertas subjetividades y moralidades que dan forma al ejercicio de la función tutelar, en la justicia de menores. Por ello, que las secretarías tutelares tengan una intervención obligada en todos los casos que llegan a la justicia de menores es uno de los motivos por los que resulta interesante adentrarse en ese territorio de la burocracia judicial. Pero también porque permite entender esa burocracia a partir de mecanismos que, no por carecer de espectacularidad, dejan de

ser efectivos y productivos en los procesos en los que se construyen culpabilidades o exculpaciones sobre los jóvenes acusados de un delito.

En mi investigación identifiqué cómo se van construyendo y formando *pequeños juicios* que integran los procesos de construcción de culpabilidad, o de exculpación, entendiéndolo que es también a partir de ellos que se consolidan las decisiones judiciales. Utilizo la categoría *pequeños juicios* en contraste con “los juicios” donde se escenifica a través de la máxima autoridad de los jueces de un tribunal el juzgamiento sobre los jóvenes. Considero, en tal sentido, que ese momento de desenlace es resultado de un proceso de juicios intermedios realizados por diversos agentes. Propongo esa categoría, *pequeños juicios* (diferente pero resonante a “pequeñas juezas”, del trabajo de Gabriela Lugones, o a “pequeñas causas”, del trabajo de Luis Roberto Cardoso de Oliveira) con la intención de marcar que el énfasis de mi investigación no está en la forma en que son clasificados y representados los conflictos (“pequeñas causas”) ni, exclusivamente, en las figuras de los agentes institucionales responsables por la toma de decisiones (“pequeñas juezas”) sino que busco enfatizar los procesos de evaluación moral que se producen en la interacción entre los jóvenes y las profesionales.

Siguiendo esta argumentación, y privilegiando la dimensión etnográfica, este es uno de los principales supuestos de los que parte mi tesis, es decir, la

idea de que es a través de la interacción entre los agentes judiciales y los destinatarios de las actuaciones judiciales –en este caso, las delegadas inspectoras, por un lado, y los jóvenes y sus familias, por el otro- que se van construyendo y produciendo las formas de administración judicial.

En esta línea, también presumo que las instituciones judiciales no son ni, por lo tanto, debieran ser estudiadas como un todo homogéneo y con contornos definidos; que el “derecho” no es ni puede ser entendido como un sistema cerrado y coherente de normas abstractas; y que el curso de un proceso jurídico no obedece, así, a la aplicación imparcial de las reglas jurídicas.

Con ello, que ya a esta altura del desarrollo de diversos trabajos etnográficos sobre el campo judicial (Tiscornia, 2004; Tiscornia y Pita, 2005; Sarrabayrouse Oliveira, 1998, 2004; Martínez, 2005; Eilbaum, 2005, 2008, 2012, Kant de Lima; 1995, 2005; Moreira, 2001; Kauffman, 1987; Barrera, 2012; Renoldi, 2010, Daich, 2009; por citar algunos), puede parecer una obviedad, lo que quiero llamar la atención es que la administración judicial no se reduce al campo legal y técnico, sino que la aplicación, o no, de ciertos procedimientos jurídicos está atravesada por valoraciones morales y por “sensibilidades legales” que unen hechos y leyes en formas particulares de hacer justicia (Geertz, 1994: 204). Es también a partir de la subjetividad y la moralidad de los diferentes agentes que intervienen en el proceso que se construyen las decisiones judiciales. Y

ello es especialmente notorio en la justicia de menores, en la cual el propio plano normativo¹⁵ sugiere que las decisiones jurídicas sean fundadas en las “evaluaciones morales” de los actores (Villalta, 1999; Guemureman, 2011).

Al ser las delegadas quienes mantienen un contacto personal y directo con los jóvenes y sus familias, son quienes, a través de esas interacciones, parecen conducir, orientar, modular las formas y versiones con las que los jóvenes (su comportamiento, su “personalidad”, su trayectoria) son presentados y representados ante las autoridades judiciales. A partir de las entrevistas y de los informes que realizan, esas profesionales construyen versiones de los conflictos tratados que ofrezcan elementos de juicio para los agentes responsables de las decisiones judiciales, al tiempo que establecen puentes de comunicación con los jóvenes.

¹⁵ La Ley Penal de la Minoridad (Ley 22.278) en su artículo 4° es clara con relación a este tema, ya que deja supeditada a “las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez” la aplicación o no, de una sanción. “La justicia de menores constituye un ámbito en el que disociar el derecho de la moral resulta sumamente dificultoso y la propia ley invita a esta dificultad cada vez que reclama la focalización en las personas y su evolución” (Guemureman, 2011: 381).

De ese modo, los valores morales y sociales involucrados en los *pequeños juicios* que las delegadas inspectoras realizan sobre los casos - conflictos y personas- con los cuales trabajan, fue el foco de mi etnografía.

Busqué, de este modo, avanzar en el conocimiento y comprensión de los procesos a través de los cuales se configuran los sentidos, valores y acciones que constituyen esos juicios intermedios, como así también de las categorías a partir de las cuales estas agentes institucionales clasifican a los sujetos y prácticas con los cuales trabajan. Entiendo que esas categorías están informadas por la experiencia de trabajo, por la trayectoria profesional y personal de las profesionales, por condiciones y contextos institucionales y por estereotipos social e institucionalmente construidos. Al mismo tiempo, comprendo que esas categorías son también producidas a través de la interacción situacional con los jóvenes y sus familias. Así, las categorías a partir de las cuales los jóvenes, y también los conflictos y sus familias, son descritos, presentados, evaluados y “juzgados” se construyen sobre las percepciones que ellas, en esa interacción, producen sobre esas personas (sobre sus actitudes, su gestualidad, su corporalidad). A partir de esa interacción se construyen y expresan sentimientos (rostros, tonos de voz, posturas) que permiten una clasificación de los jóvenes y tienen efectos en las percepciones que las delegadas hacen de ellos. Esas

percepciones, a su vez, influyen en la construcción de una determinada versión de lo sucedido y de la vida del joven, e intervienen al momento de la elaboración de los informes que las delegadas inspectoras dirigen al juez.

Asimismo, asumo que las moralidades que articulan la interacción dependen de experiencias e historias de vida particulares. De esa perspectiva se deriva el análisis puntual de casos e historias, como así también el relato individual de la experiencia de los actores. Por eso opté por presentar una breve caracterización personal y profesional de las personas con las cuales interactué en mi trabajo de campo (y no hablar de los agentes judiciales caracterizados de manera genérica y homogénea) ya que eso me permite detenerme en las historias y particularidades de los distintos personajes, no como generalizaciones, sino como personas de “carne y hueso” (Malinowski, 1991). Y, a partir de los relatos singulares y las experiencias particulares, las trayectorias y estilos personales de cada una, posicionar sus acciones y discursos y situar el trabajo de campo ‘en’ un lugar empírico específico (Eilbaum, 2012).

A partir de las situaciones que observé dentro de la rutina de la secretaría, presentadas en la tesis a modo de fragmentos (Lugones, 2012), pude identificar que no hay una forma estandarizada de actuar, sino que diversas actitudes se activan, por parte de diferentes delegadas y funcionarios, frente a los casos específicos. Las técnicas y estrategias que las

funcionarias utilizan y las decisiones que toman se van modificando en función de las interacciones y fundamentalmente de las percepciones que construyen sobre sus interlocutores. Esas percepciones, durante mi trabajo de campo se explicitaban y cristalizaban en comentarios que “etiquetaban” y clasificaban a los jóvenes y sus familias en ciertas categorías que tomaban alguna característica del cuerpo, de la actitud o de los gestos de los jóvenes como forma de identificarlos (“arrepentido”, “patoterita”, “grandote”, “divino”). A través de esas etiquetas y categorías, las delegadas orientaban la interacción, su forma de hablar, el espacio mayor o menor que daban a sus interlocutores y también su plan de trabajo y, por lo tanto, la credibilidad que daban a las versiones sobre los conflictos tratados y sobre las personas (“le creo” o “no le creo”).

Identifiqué también los sentidos diversos que estas profesionales le otorgan a su tarea. Están quienes orientan su trabajo desde una visión tutelar o pedagógica (“se trata de enderezar un vida”), quienes conducen los casos desde una perspectiva más estratégica o pragmática (“andá cinco meses a la psicóloga después hacé lo que quieras”), quienes enfatizan la importancia de construir una relación de afecto con los jóvenes (“nosotros tenemos que establecer un vínculo afectivo con los chicos, si no, no sirve”) y para quienes su función debe centrarse en las relaciones en las que los jóvenes están inmersos (“la familia”, “las juntas”, “el barrio”). A partir de esos sentidos que le otorgan a su trabajo

(sentidos que actuaron como tópicos significativos de mi tesis) encaran sus intervenciones: para “ayudar”, para “que cambie”, para “que internalice”, para que “reconozca”, para “que demuestre”.

En el trabajo de estas delegadas inspectoras la idea de “transformación” de los jóvenes está muy presente. Sin embargo, en la observación cotidiana del trabajo de las delegadas y a través de las numerosas conversaciones con ellas, pude observar que no es sólo, o no tanto, la búsqueda o expectativa de alcanzar o probar un cambio efectivo en los comportamientos, sino que adquiere gran importancia la *demostración* de un cambio a partir de las performances que los jóvenes, y sus familias, puedan expresar en el ámbito judicial, pero también a partir de las informaciones que lleven a ellas.

No he percibido espacios de iniciativa dados a los jóvenes, como un lugar para la autonomía en la dirección de ese cambio. Llamó mi atención el ímpetu de las preguntas que las delegadas realizan, la sospecha o la cautela con la que son escuchadas las respuestas y, en definitiva, el cuestionamiento de los dichos e incluso de los actos. Esa forma que adquiere la interacción refuerza, a mi entender, esa escasa libertad o espacio dado a la voluntad, o perspectiva, del joven.

Así, junto a un discurso que tiene como eje la idea de promover “la iniciativa” y “la responsabilidad”, aparecen prácticas y modos de relacionarse que se dirigen al joven y a la familia en términos de qué es lo que

tienen que hacer y cómo tienen que ser y comportarse.

En ese contexto, la idea de “responsabilidad” aparece como una categoría nativa presente en el discurso de las delegadas. Opté por analizarla, justamente, como una categoría nativa y no como una categoría analítica con un sentido unívoco dado a priori.

A partir de la etnografía que desarrollé, percibí que, cuando en sus procedimientos la categoría “responsabilidad” está presente, las delegadas no se refieren a promover la internalización de reglas de comportamiento, a la producción de “sujetos autónomos”, a las nociones de “gobierno de sí” (Foucault, 2007), sino que orientan al joven a producir un discurso que evidencie y dramatice la “culpa” y el “arrepentimiento”, un discurso que, en tal caso, puede interpretarse como mucho más cercano a la “confesión” (Foucault, 2007) que a la “internalización de las normas”. Así, “hacerse responsable”, en el contexto investigado, es orientado al acto (o al proceso) de asumir la culpa, dramatizado y culminado en la expresión: “sí, fui yo, soy culpable, no lo voy a hacer más”.

En este sentido, sostengo que se trata de intervenciones que centralmente culpabilizan comportamientos considerados desviados, más que buscar la autonomía y la autorresponsabilización de los sujetos, como han sostenido algunos autores y trabajos.

Así, propongo que la “transformación” que los jóvenes deberían asumir, para esas delegadas inspectoras, más que en la idea de internalizar ciertas normas, como dije, se funda en la *dramatización de la transformación*.

- Joven: “sí, estoy arrepentido. No voy a robar más”

- Delegada: “¡es lo mejor que te escuché decir!”

- Delegada: “¿estuviste reflexionando? ¿qué pensaste de lo que pasó?”

- Joven: [en un tono automatizado] “que me equivoqué. Fueron errores que tuve. Fue una experiencia de la que tengo que aprender”.

(Fragmentos de diálogos observados durante el trabajo de campo, 2012-2013)

Esa *escenificación del cambio* debe cumplir con la forma ritual de comportarse en el mundo judicial y también con aquello esperado por las profesionales, conforme determinadas categorías y clasificaciones.

Cabe destacar también que la relación que se establece entre las profesionales y los jóvenes es una interacción que se desarrolla en un escenario burocrático, en la que los jóvenes y sus familias, por un lado, y las delegadas inspectoras, por el otro, ocupan lugares desiguales, e incluso distantes socialmente. Pero en la que, a pesar de la desigualdad y de la asimetría de esa relación de autoridad que se

construye con elementos como emociones y amenazas, se lleva a cabo una “conversación” que es rica en sugerencias, en orientaciones, en plantear caminos que sean de mutua conveniencia. Propongo, así, que es una instancia del trámite en la que se busca una *docilidad estratégica*, es decir, las delegadas intentan generar en los jóvenes una actitud que en vez de desafiar al sistema (jurídico, legal, pero también de las propias delegadas), le saque provecho. “Porque es bueno para la causa” como he escuchado en distintas ocasiones que decían las delegadas, promoviendo que ciertos jóvenes asumieran determinadas actitudes, y no otras. No es solo el “problema” que llevó al joven a los tribunales lo que se busca solucionar. También está “la causa”. Es decir, ese “problema” insertado en el contexto judicial. Ya no se trata allí de enfatizar el cambio o la mejora en la personalidad, o en la vida personal, del joven, sino de mejorar o de contribuir a mejorar su situación judicial. En ese sentido, las delegadas inspectoras se colocan en el rol de enseñarles, o al menos mostrarles, a los jóvenes el juego del poder judicial. Y, a su vez, desde determinados valores y a partir del lenguaje que utilizan, buscan una cierta empatía con ellos y van construyendo un lugar intermediario, de mediadoras, entre el mundo jurídico (el saber jurídico, los jueces, los institutos) y los jóvenes (sus valores, lenguaje, actitudes).

Las delegadas realizan un esfuerzo, desde ese lugar que considero de (inter) mediación, por generar

espacios de entendimiento a través de un uso no típico del lenguaje (apelando a categorías propias de los jóvenes – “faso”, “de caño”, “chamuyando”- evitando tecnicismos, apelando a formas diminutivas, pero también rígidas en sus tonos de voz) y también, muchas veces, generando estrategias que parezcan construidas en común, donde entra en juego la complicidad. Cuestiones que contrastan con lo que observé en los juicios orales. Sugiero que ese lugar de intermediación se construye junto con la baja jerarquía de las delegadas inspectoras en el mundo judicial, ya que no sólo su posición no es vista, en esa estructura, como un lugar de prestigio (el espacio que su oficina tiene asignado dentro del Palacio de Tribunales, prácticamente en la terraza del edificio, da cuenta de esa identidad considerada “menor”) sino tampoco de decisión dado que, como dije, sus informes no son “vinculantes”. Sin embargo, sostengo que en su papel de intermediarias construyen su especificidad.

CONCLUSIONES

En mi etnografía, busqué poner el foco en la dimensión cotidiana de la una burocracia judicial, mirando su funcionamiento no tanto por sus efectos o sus resultados, sino a partir de su proceso de producción, profundizando en las micro decisiones.

La percepción etnográfica sobre la forma de construir los *pequeños juicios* a partir de la construcción de una *docilidad estratégica* y de una *dramatización de la transformación* fue la que me llevó a reflexionar sobre las

nociones que impregnan el campo de la justicia de menores (“resocialización”, “transformación” y “responsabilización”), a deconstruir ciertas imágenes cristalizadas sobre las formas de intervenir de estas profesionales, y a evidenciar y analizar qué significan esas nociones en la práctica. Como mencioné, al menos en el contexto investigado, percibí que las intervenciones de estas profesionales no estaban destinadas a construir un “nuevo sujeto”, adecuado a los valores propios de la racionalidad liberal: dotado de autonomía y responsabilidad individual, tal como han propuesto autores enmarcados en los estudios de la gubernamentalidad (Rose, 2006; Schuch, 2009, 2012, entre otros), sino que esas intervenciones adquirirían sentidos locales que registraban modos particulares de control social y de formación de subjetividades.

A partir de la aproximación etnográfica realizada, aprendí lo que es la antropología, yo, que soy socióloga. No se trata simplemente de describir lo que uno ve, se trata de una “descripción densa”, de captar los sentidos, los matices, de no anteponer el juicio de valor, en definitiva, de volver extraño aquello que es común y familiar en los contextos que investigamos. Y en ese captar esos matices uno también va teorizando. Y así, el papel de estas agentes jurídico estatales involucra asistencia y represión (Schuch, 2009; Villalta, 2013); se trata de una forma que a veces puede ser informal o empática, pero que también conduce conductas, que también hace a una determinada moralidad; la

configuración de relaciones regidas por una lógica tutelar (Barna, 2015; Vianna, 2002; Souza Lima, 2002; Pacheco de Oliveira, 1988) se imbrica con la demostración del “arrepentimiento” y el reconocimiento de la “culpa” (Almeida, 2014). Los jóvenes, no siempre aceptan lo que ellas piden, ni dócil ni sumisamente, a veces se crean resistencias, y a veces empatías. A veces hay “alianzas” con las familias, pareceres compartidos respecto de cómo se educa a los hijos, y a veces no, a veces esas nociones en torno a la crianza de los hijos (a los actos de cuidado, de control, de amor, de atención), no son compartidas. Hay diferentes sentimientos que se generan en la interacción, sentimientos de ironía, de miedo, de temor, de cariño, de pena y también las delegadas adoptan una actitud corporal frente a la clasificación que hacen del joven: “le voy a sonreír” o “me puse dura”. A todo esto me refiero con la importancia de matizar, complejizar y también sopesar la aplicabilidad de los modelos conceptuales.

En resumen, y continuando con el propósito de este texto de realizar una reflexión metodológica, retomaré la cuestión de las situaciones que se sucedieron durante mi estadía en el campo. Situaciones que tuvieron que ver con el acceso y el no acceso al campo, y que incidieron, también, en las formas que tomó mi proceso de trabajo de campo y en la redefinición de mi problema de investigación. Primero, alejarme de la “perspectiva de derecho” o “denunciadora” e interesarme más por lo “regular” que por lo “excepcional”

me llevó a realizar el primer cambio de objeto de investigación: de las condenas a prisión perpetua a menores de edad y los homicidios a policías, a los juicios orales de “casos comunes”. Luego, ese interés por lo “regular”, esto es por lo que no es de ninguna manera un caso espectacular, ni mediático o resonante, sino que conforma el material que los agentes de los juzgados o tribunales trabajan, administran, tramitan todos los días, y también el trabajo de campo “posible”, me llevaron a realizar un segundo cambio de objeto de investigación: de los juicios orales de casos comunes, a las “prácticas de rutina” de la secretaría tutelar.

En esos momentos en los que estaba decepcionada por no poder seguir con los juicios, la observación del trabajo en la secretaría tutelar representó algo así como un consuelo, como sólo el trabajo de campo “posible”, pero a medida que avancé en él descubrí que estaba participando – gracias a la buena predisposición de las delegadas- de una instancia privilegiada para hacer trabajo de campo, ya que alejada del ceremonial y los rituales de la sala de audiencias y de los juicios, se desplegaban delante de mí una serie de interacciones entre las delegadas y los jóvenes, entre los familiares de los jóvenes y las delegadas, e incluso entre las mismas delegadas que eran altamente significativas para entender buena parte de las dinámicas de funcionamiento de esta “justicia”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMEIDA, Bruna G. M. de. “El verdadero arrepentimiento como proceso: El lugar de la infracción en la ejecución de la medida socioeducativa de internación”. *Confluências*, dic. 2014.
- BARNA, Agustín. “Gestionar relaciones, (re)producir vínculos y administrar la vida en un Servicio Local de Protección de Derechos de Niños en la conurbación de Buenos Aires”. *IV Jornadas de Estudios sobre la Infancia*, Buenos Aires, 2015.
- BARRERA, Leticia. *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, Luis Roberto. “Honor, Dignidad y Reciprocidad”, *Cuadernos de Antropología Social*, n. 20, pp. 25-39, 2004.
- CESARONI, Claudia. “Jóvenes condenados a prisión y reclusión perpetua: Una injusticia que perdura”. *II Congreso Internacional de Derechos y Garantías en el Siglo XXI*, Asociación de Abogados de Buenos Aires, 2004.
- DAICH, Deborah. “Familias, conflictos y justicia”, Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2009.
- EILBAUM, Lucía. “La transformación de los hechos en los procesos judiciales: El caso de los procedimientos policiales fraguados”. En: TISCORNIA, Sofia y PITA, María Victoria (Ed.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil, Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2005, pp. 133-148.
- EILBAUM, Lucía. “O bairro fala”: Conflictos, moralidades e justiça no conurbano bonaerense. Sao Paulo: Anpocs, Hucitec Editora, 2012.
- EILBAUM, Lucía. *Los ‘casos de policía’ en la Justicia Federal de Buenos Aires: El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia, 2008.
- EMERSON, Robert, FRETZ, Rachel y SHAW, Linda. “Las notas de campo en la investigación etnográfica”, *Writing Ethnographic Fieldnotes*, Chicago University Press, 1995.
- FERNÁNDEZ Y PATALLO, Marta. “«Esses julgamentos são muito diferentes»: O lugar do ‘excepcional’ e do ‘habitual’ na análise da administração judicial de conflitos na Justiça Federal em Rosario”. *VI Jornadas de Alumnos PPGA/UFF*, Rio de Janeiro, 2012.
- FOUCAULT, Michel. “La gubernamentalidad”. En: GIORGI, Gabriel y RODRÍGUEZ, Fermín (Comps.) *Ensayos sobre biopolítica: Excesos de vida*. Buenos Aires: Paidós, 2007, pp. 187- 215.
- FOUCAULT, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid, La Piqueta, 1992.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y BELOFF, Mary (Comp.). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Editorial Temis, 2004.
- GEERTZ, Clifford. *Conocimiento local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós, 1994.
- GUBER, Rosana. *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2001.

- GUEMUREMAN, Silvia. *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los Tribunales Orales en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011.
- KANT DE LIMA, Roberto. “Policía, justicia y sociedad en el Brasil: Un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público”. En: TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria (Ed.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil, Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2005, pp. 89-115.
- KANT DE LIMA, Roberto. *A policia da cidade do Rio de Janeiro: Seus dilemas e paradoxos*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 1995.
- KAUFMAN, Esther. “Un ritual jurídico: El juicio a los ex-comandantes”, Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1987.
- LUGONES, María Gabriela. “Actuaciones de ‘pequeñas juezas’ en Tribunales de Menores en lo Preventivo y Civil de la Ciudad de Córdoba, Argentina a comienzos del siglo XXI”, *Scripta Nova*, v. XVI, n. 395, 2012.
- LUGONES, María Gabriela. *Obrando en autos, obrando en vidas: Formas y fórmulas de protección judicial en los Tribunales Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Rio de Janeiro: E-papers, 2012.
- MALINOWSKI, Bronislaw. *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel, 1991.
- MARTÍNEZ, María Josefina. “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales: Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios”. En: TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria (Ed.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil, Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2005, pp. 167-183.
- MOREIRA, Manuel. *Antropología del control social*. Buenos Aires: Antropofagia, 2001.
- PACHECO DE OLIVEIRA, João. “*O nosso governo*”: *Os Ticuna e o regime tutelar*. Rio de Janeiro: Ed. Marco Zero, 1988.
- PINTO, Gimol y LÓPEZ OLIVA, Mabel. “La sanción de reclusión perpetua y la Convención sobre los Derechos del Niño: Una relación incompatible”. *Justicia y derechos del niño*, n 2, pp. 183- 204, 2000.
- PITA, María Victoria. *Formas de morir y formas de vivir: El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2010.
- RENOLDI, Brígida. “Persona, Agencia y Estado: Rutinas de instrucción judicial en el proceso federal argentino”. *Cuadernos de Antropología Social*, n 32, pp. 95–120, 2010.
- ROSE, Nikolas. “Governing ‘Advanced’ Liberal Democracies”, *The anthropology of the state*, UK, Blackwell Publishing Ltd, 2006.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José. “La justicia penal y los universos coexistentes: Reglas universales y relaciones personales”. En: TISCORNIA, Sofía (Comp.). *Burocracias y violencia, Estudios de*

Antropología Jurídica. Buenos Aires: Antropofagia, 2004, pp. 203-238.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José. “Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad”, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.

SCHUCH, Patrice. “Justiça, cultura e subjetividade: Tecnologias jurídicas e a formação de novas sensibilidades sociais no Brasil”, *Scripta Nova*, v. XVI, n. 395 (15), 2012.

SCHUCH, Patrice. *Práticas de Justiça: Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*. Porto Alegre: Editora da ufrgs, 2009.

SOUZA LIMA, Antonio Carlos de. “Sobre gestar e gerir a desigualdade: Pontos de investigação e diálogo”. En: SOUZA LIMA, Antonio Carlos de (Org.). *Gestar e gerir: Estudos para uma antropología da administração pública no Brasil*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará, 2002.

TISCORNIA, Sofía (Comp.). *Burocracias y violencia, Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2004.

TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria (Ed.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil, Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2005.

UNICEF. *Sentencias de reclusión perpetua y prisión perpetua a personas menores de 18 años de edad en la República Argentina 1997-2003*, Buenos Aires: Unicef y Colegio Público

de Abogados de la Capital Federal, 2003.

VILLALTA, Carla (Comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos. Bernal, Colección Derechos Humanos*. Quilmes: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, 2010.

VIANNA, Adriana. “Limites da minoridade: tutela, família e autoridade em julgamento”, Tese de Doutorado em Antropologia Social, Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social, Museu Nacional da Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2002.

VILLALTA, Carla. “Justicia y menores: Taxonomías, metáforas y prácticas”, Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1999.

VILLALTA, Carla. “Un campo de investigación: Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”, *Civitas*, v.13, n. 2, pp. 245-268, 2013.